



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05655-2015-PHC/TC
AMAZONAS
ESTHER VÁSQUEZ PALACIOS,
REPRESENTADA POR MANUEL
ORLANDO CALVAY MEDINA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de agosto de 2016

VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Manuel Orlando Calvay Medina, a favor de doña Esther Vásquez Palacios, contra la resolución de fojas 57, de fecha 27 de julio de 2015, expedida por la Sala Penal de Apelaciones Transitoria de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 17 de junio de 2015, don Manuel Orlando Calvay Medina interpone demanda de *habeas corpus* a favor de doña Esther Vásquez Palacios, solicitando que se declare nula la Resolución 9, emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Bagua, mediante la cual se declaró a doña Esther Vásquez Palacios autora del delito de estafa (Expediente 2009-314). Alega la vulneración de los derechos de defensa y al debido proceso.
2. Afirma el recurrente que doña Esther Vásquez Palacios fue condenada en ausencia a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida, sin haber sido debidamente notificada, pues las cédulas de notificación dirigidas hacia la beneficiaria han sido remitidas, desde el año 2013, al domicilio ubicado en Mariano Melgar 695, en la ciudad de Bagua, aun cuando desde fines del año 2010, por motivos laborales se trasladó a la ciudad de Chiclayo, y actualmente, desde el año 2012, reside en la ciudad de Santiago, en Chile.
3. El Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Bagua, con fecha 17 de junio de 2015, declaró improcedente la demanda por pretender que se emita pronunciamiento sobre materias que corresponde ventilar en la vía ordinaria. La Sala Penal de Apelaciones Transitoria de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas confirmó la apelada por el mismo fundamento.
4. En caso de autos, esta Sala advierte que quienes conocieron el presente *habeas corpus* en la judicatura ordinaria erróneamente rechazaron la demanda, dado que



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05655-2015-PHC/TC
AMAZONAS
ESTHER VÁSQUEZ PALACIOS,
REPRESENTADA POR MANUEL
ORLANDO CALVAY MEDINA

implícitamente se invoca la afectación del derecho a no ser condenado en ausencia, reconocido en el artículo 139, inciso 12, de la Constitución. Dicho derecho, conforme ha señalado este Tribunal Constitucional, se encuentra relacionado con el derecho al debido proceso porque «garantiza, en su faz negativa, que un acusado no pueda ser condenado sin que antes no se le permita conocer y refutar las acusaciones que pesan en su contra, así como no ser excluido del proceso en forma arbitraria. En tanto que, en su faz positiva, el derecho a no ser condenado en ausencia exige de las autoridades judiciales el deber de hacer conocer la existencia del proceso y citar al acusado a todo acto procesal en el cual sea necesaria su presencia física» (Expediente 003-2005-PI/TC f. 167).

5. Asimismo, se ha indicado que este principio-derecho puede ser restringido en los supuestos siguientes: (a) los procesados rebeldes; (b) los procesados que desconocen o ignoran el proceso; y (c) los imputados con grave comportamiento en el proceso (Expediente 01691-2010-PHC/TC).
6. De lo expuesto se aprecia que los hechos aducidos por el recurrente revisten relevancia constitucional e inciden de manera negativa y concreta en el derecho a la libertad personal de la beneficiaria. De ahí que resulte pertinente ordenar la admisión a trámite de la demanda, a efectos de evaluar la materia controvertida, relacionada con la alegada vulneración del principio-derecho de no ser condenado en ausencia.
7. Por consiguiente, el juez del *habeas corpus* debe admitir a trámite la demanda, realizar la investigación sumaria y, finalmente, emitir el pronunciamiento constitucional respectivo.
8. En consecuencia, al haber sido erróneamente rechazada la demanda, corresponde aplicar el artículo 20 del Código Procesal Constitucional, el cual impone la anulación de lo actuado desde que se cometió el vicio, y ordenar la reposición del trámite al estado inmediato anterior a la ocurrencia del vicio.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **NULA** la resolución de fojas 57, de fecha 27 de julio de 2015, emitida por la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05655-2015-PHC/TC
AMAZONAS
ESTHER VÁSQUEZ PALACIOS,
REPRESENTADA POR MANUEL
ORLANDO CALVAY MEDINA

Sala Penal de Apelaciones Transitoria de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, y **NULO** todo lo actuado desde fojas 32. En consecuencia, ordena admitir a trámite la demanda.

Publíquese y notifíquese

SS.

~~URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA~~

Manuel Calvay Medina
Manuel Calvay Medina

Lo que certifico:

Janet Otárola Santillana
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaría Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL